

PARTIDO UNIÓN NACIONAL

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO:

El partido se llamará PARTIDO UNIÓN NACIONAL, el cual será a escala nacional y participará en todos los procesos electorales para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, a la Asamblea Constituyente, Regidores, Síndicos, Alcaldes y Concejos de Distrito, y en cualquier otro proceso electoral debidamente convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La divisa del partido será una bandera rectangular horizontal de color amarillo profundo, insertado un óvalo en su mediatez de color verde oscuro y en el centro del óvalo la leyenda UNIÓN NACIONAL en letras amarillas.

ARTÍCULO TERCERO:

Principios doctrinales:

El Partido Unión Nacional es una organización política, popular y permanente, que funda sus principios en los valores de la filosofía democrática, así como en las más puras tradiciones del pueblo costarricense.

Pretende rescatar los valores éticos y morales en la función pública, lo mejor de las costumbres democráticas y justicia social, haciendo énfasis en el bienestar social y económico de todas las familias costarricenses.

ARTÍCULO CUARTO:

Objetivos Políticos:

l) El Partido Unión Nacional se inspira en los principios democráticos y se enmarca en las aspiraciones de libertad, solidaridad, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense. Como objetivos políticos tenemos:

- a) Promover, fortalecer y defender el estado social de derecho en Costa Rica.
- b) Servir a Costa Rica como instrumento promotor del desarrollo humano.
- c) Procurar el Bien Común., entendido como el conjunto de las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales que permiten a todos los miembros de la sociedad costarricense desarrollarse plenamente como personas.
- d) Fortalecer y ampliar las instituciones republicanas y democráticas.
- e) Promover participación de los costarricenses y las costarricenses en las actividades que son fundamentales para la vida nacional.
- f) Promover, fortalecer y defender el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, en consecuencia, el respeto a los derechos fundamentales de cada costarricense, tanto individuales como colectivos, y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad, y
- g) Garantizar la representación de los géneros en todos los órganos del Partido, de conformidad con la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO:

El Partido Unión Nacional no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, y promete

formalmente respetar y defender la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SEXTO:

Son miembros o afiliados del partido:

Los costarricenses que conozcan y cumplan las obligaciones derivadas de estos estatutos y el programa doctrinario ideológico del partido.

ARTÍCULO SÉTIMO:

Los miembros del Partido Unión Nacional se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Simpatizantes: Son todos los costarricenses quienes por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al partido.
- b) Afiliados: Son todos los Costarricenses quienes en forma escrita o pública dan su adhesión al partido.
- c) Militantes: Son afiliados que contribuyen económicamente al partido, acatan los principios fundamentales, promueven actividades partidarias, apoyan programas de partido y observan la disciplina interna.

ARTÍCULO OCTAVO:

Derechos de los Militantes: Son derechos de los miembros militantes del Partido:

- a. Intervenir en la elaboración de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, regionales y cantonales para que se tramiten por los conductos reglamentarios y en estricto respeto a los principios de la democracia interna.

- b.** Formular ante los organismos pertinentes del Partido las observaciones que consideren necesarias para la buena marcha de éste.
- c.** Ser designados para ejercer los cargos directivos dentro de la organización, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- d.** Emitir el voto en los procesos electorales internos conforme a las normas democráticas y representativas que rigen al partido.
- e.** Ser postulado, en nombre del Partido, para los cargos de elección popular, siempre que satisfaga además todos los requisitos que, para tal efecto, señalen la ley, estos Estatutos y los respectivos Reglamentos.
- f.** Plantear ante el Comité Ejecutivo del Partido las denuncias que en razón de acciones de militantes o de organismos del Partido juzgue procedentes y merecedoras de estudio y sanción.

ARTÍCULO NOVENO:

El Partido Unión Nacional tendrá los siguientes tipos de organismos:

- a.** Representación Legal.
- b.** Dirección Política Superior.
- c.** Acción Política.
- d.** Fiscalía General.
- e.** Tribunal de Ética y Disciplina.
- f.** Congreso Ideológico.

En la integración de todos los organismos señalados en este artículo, se deberá garantizar, en su conformación, un cuarenta por ciento de mujeres. Los miembros de los organismos internos del Partido serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-08-2006. Resolución No. 071-06

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los organismos de representación legal del Partido son los siguientes:

- a. Las Asambleas Distritales y sus Comités Ejecutivos.
- b. Las Asambleas Cantonales y sus Comités Ejecutivos.
- c. Las Asambleas Provinciales y sus Comités Ejecutivos.
- d. La Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y el Directorio Político.
- e. El Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

De las Asambleas y sus Funciones:

l) Cada Asamblea Distrital está integrada por todos los ciudadanos del respectivo Distrito Administrativo, afiliados al Partido. La Asamblea Distrital es la máxima autoridad del Partido en el respectivo distrito administrativo y tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar, de su seno, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, conforme a la ley.
- b. Nombrar, de su seno, los cinco militantes que fungirán como delegados de esa Asamblea Distrital ante la respectiva Asamblea Cantonal, así como los delegados propietarios y suplentes al Concejo de Distrito.
- c. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales, los delegados a las Asambleas Cantonales serán electos por las respectivas Asambleas Distritales, convocadas específicamente para ese fin por el Comité Ejecutivo Nacional.

I) La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Distrital y de los Delegados a la Asamblea Cantonal se hará por reglamento.

Las Asambleas Distritales se celebrarán bajo la dirección y supervisión del Comité Ejecutivo Nacional o por delegación en un Tribunal Electoral del Partido, nombrado al efecto por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo o en su defecto el Tribunal Electoral es el ente regulador y ejecutor de este proceso y tendrá amplias facultades.

La Asamblea Distrital realizará la elección de los Delegados a la Asamblea Cantonal con base en el reglamento y contemplará que la conformación del organismo estará integrada por al menos un 40% de mujeres.

II) Cada Asamblea Cantonal está integrada por cinco delegados de cada uno de sus distritos administrativos, quienes deben ser necesariamente militantes y electos en las respectivas Asambleas Distritales. La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido en el cantón y tiene las siguientes funciones:

- a.** Nombrar, de su seno, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, conforme a la ley.
- b.** Fijar la orientación política del Partido en el respectivo Cantón, en estricta congruencia con lo establecido por la Asamblea Nacional y los organismos de dirección superior del Partido.
- c.** Elegir los cinco a la respectiva Asamblea Provincial, contemplara que la conformación del organismo estará integrada por al menos un 40% de mujeres.
- d.** Elegir los candidatos a síndicos, regidores y alcaldes tanto propietarios como suplentes, asimismo los intendentes y los concejales de distrito.
- e.** Nombrar a los cinco representantes a la asamblea provincial.

- f. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

III) Cada Asamblea Provincial está formada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, electos en las Asambleas Cantonales correspondientes contemplara que la conformación del organismo estará integrada por al menos un 40% de mujeres, sesionará ordinariamente en forma anual y extraordinariamente por convocatoria de los organismos superiores del Partido o por solicitud, de al menos, el veinticinco por ciento de sus integrantes.

Esta Asamblea es la máxima autoridad del Partido en la respectiva provincia y tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, conforme a la ley.
- b. Fijar la orientación política del Partido en la respectiva provincia, en estricta congruencia con lo establecido por la Asamblea Nacional y los organismos de dirección superior del Partido.
- c. Elegir los diez militantes que fungirán como delegados a la Asamblea Nacional, contemplará que la conformación del organismo estará integrada por al menos un 40% de mujeres.
- d. Sugerir políticas generales a la organización superior del Partido en relación con su respectiva provincia.
- e. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

IV) La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del Partido y tiene plenitud de facultades deliberativas, resolutivas y soberanas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros, organismos y asambleas inferiores del Partido.

La Asamblea Nacional esta formada por diez delegados, designados por las respectivas Asambleas Provinciales, además del Comité Ejecutivo Nacional y el Directorio Político. Contemplará que la conformación del organismo estará integrada por al menos un 40% de mujeres.

La Asamblea Nacional del Partido Unión Nacional tiene las siguientes funciones:

- a.** Establecer la dirección y orientación política del Partido.
- b.** Nombrar al Comité Ejecutivo Nacional, integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Tesorero y tres Vocales que para los efectos de este Estatuto son miembros propietarios con voz y voto del Comité Ejecutivo Nacional. En la conformación de este órgano deberá haber representación de al menos un cuarenta por ciento de mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-08-2006, Resolución No. 071-06

- c.** Designar, o ratificar la designación a los candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República.
- d.** Designar a los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente.
- e.** Conocer y aprobar o improbar el informe financiero-contable que le presente la Tesorería Nacional del partido.
- f.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

V) El Comité ejecutivo Superior del Organismo del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Directorio Político. El Comité Ejecutivo Superior está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería del Partido.

La Asamblea Nacional designará un Vicepresidente, un Secretario Adjunto y un Vocal que integrarán el Comité Ejecutivo Superior, el Secretario Adjunto sustituirá en sus ausencias al Secretario General.

Asimismo la Asamblea Nacional designará a los que suplirán durante las ausencias temporales a los miembros propietarios. Bastará el acuerdo de Comité Ejecutivo Superior para designar al sustituto del propietario ausente. También formará parte del Directorio Político Nacional, el candidato a la Presidencia de la República después de haber sido formalmente designado por la Asamblea Nacional.

Al Comité Ejecutivo Nacional del partido le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a.** Nombrar el Directorio Político, ejecutar los acuerdos tanto de la Asamblea Nacional.
- b.** Convocar los organismos de representación legal, política, con el fin de elegir los representantes y lo que determinan estos Estatutos.
- c.** Acordar el presupuesto para los gastos de organización y los gastos de capacitación, y de dirección política.
- d.** Cumplir con la legislación correspondientes al financiamiento de los Partidos Políticos.
- e.** Definir la sede oficial del Partido Unión Nacional y comunicarla al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de que, oficialmente, puedan recibirse las notificaciones que ese Tribunal requiera entregar.
- f.** Las demás que le señalen la ley y este Estatuto.
- g.** Autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos de las campañas políticas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

El Presidente, el Secretario General, el Secretario Adjunto y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, serán los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del partido Unión Nacional, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando siempre en conjunto y necesariamente con el Presidente.

Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional debe cumplir con las funciones específicas que se señalan seguidamente:

PRESIDENTE:

- A.** Representar oficialmente al Partido ante autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido debe concurrir, o bien la o las personas que delegue para tal fin.
- B.** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de éste.
- C.** Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

VICEPRESIDENTE:

- A.** Le corresponde actuar con las mismas facultades del Presidente, en ausencia de este, en lo que les sea permitido por la ley y las interpretaciones dadas a esta por el Tribunal Supremo de Elecciones.

SECRETARÍA GENERAL:

- A.** Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.

- B.** Dirigir al personal de la Secretaría General y al personal administrativo del Partido.
- C.** Nombrar y remover al personal administrativo del Partido.
- D.** Aquellas funciones que le asigne la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

SECRETARIA ADJUNTA:

- A.** Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- B.** Representar al Comité Ejecutivo Nacional ante los Organismos Internacionales de orden político.
- C.** Fungir como Coordinador Ejecutivo de los Congresos Ideológicos, Programáticos y de Acción Política que se efectúen.
- D.** Las demás funciones que le fijen los Estatutos y sus reglamentos.

TESORERO:

- A.** Controlar todo lo relativo al movimiento económico del partido.
- B.** El régimen patrimonial y contable del partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité Ejecutivo. El cual procederá a comprobarlo mediante un estudio de Auditoría Interna. Una vez realizados y comprobados el Comité Ejecutivo procederá mediante circular a hacerlos llegar a todos los afiliados del Partido.
- C.** Llevar un estricto control de pago de las contribuciones económicas que aportan los militantes del Partido y el registro de militancia.
- D.** Cumplir con todas las condiciones que en materia de finanzas imponen a los Partidos Políticos las leyes y los organismos electorales.

- E. Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

VOCALES:

- A.** Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Secretaría General del partido.
- B.** Sustituir en descendente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que no asistan a la sesión correspondiente.
- C.** Velar en conjunto con el Secretario General y la Fiscalía por la implementación y ejecución de los acuerdos que tomen los organismos del partido.
- D.** Todas aquellas funciones que le asigne la Presidencia, la Secretaría General o la Secretaría Adjunta del Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-08-2006, Resolución No. 071-06

ARTÍCULO DUODÉCIMO A:

El Órgano de Fiscalía está conformado por:

- a.** Un Fiscal,
- b.** Dos Fiscales Suplentes

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-08-2006, Resolución No. 071-06

ARTÍCULO DUODÉCIMO B:

DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL:

Le corresponde a la Fiscalía General del Partido:

- A.** Velar para que se respeten los procedimientos, estados y resultados que surjan producto de la administración, finanzas, dirección y acción política que realicen los otros órganos del partido y sus directores.

- B.** Velar por el cumplimiento y respeto de todas las normas estatutarias, reglamentarias y legales que rijan al partido.
- C.** Velar que todos los acuerdos que tomen los Órganos del partido cumplan en los plazos establecidos.
- D.** Vigilar el cumplimiento y respeto de los principios doctrinarios, ideológicos, éticos y morales que obligan a los órganos del partido y a sus militantes y simpatizantes.
- E.** Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie en tiempo y ajustado a Derecho todos los procesos referentes a investigaciones, querellas y demás debidos procesos que formulen los militantes y órganos del partido.
- F.** Coordinar que se realicen y cumplan dentro de los términos fijados, las Auditorías Internas del partido, que se establezcan en las leyes electorales, las que solicite el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República.
- G.** Rendir a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año informes escritos sobre el estado de los procedimientos, acciones y responsabilidades de su competencia, señalados en los incisos anteriores y cualquier otro que así le solicite la Asamblea Nacional del partido.
- H.** Rendir a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año informe escrito sobre el cumplimiento de parte de los diversos órganos del partido, en cuanto a sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y legales, así como de cualquier otra normativa interna que disponga la Asamblea Nacional.
- I.** Rendir al Comité Ejecutivo Nacional y al Directorio Político, informes semestrales, sobre el estado general de la administración del partido y sobre el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias, legales y sobre el

cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por los diversos órganos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-08-2006, Resolución No. 071-06

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

El quórum de todas las Asambleas y de los organismos del Partido se formará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA:

Todas las resoluciones de los diversos organismos del partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes; salvo las excepciones que estén expresamente previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El Comité Ejecutivo Nacional mediante notificación por escrito vía fax, telegráfica o personal, y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, convocará a sesión ordinaria y/o extraordinaria a cualquiera de los organismos del Partido, cuando lo considere necesario, o lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Todos los organismos del Partido, a cualquier nivel, asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado por el Secretario(a) General, salvo el Libro de Actas de Asamblea Nacional que debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

En todas las Asambleas se levantará el acta correspondiente consignándose los acuerdos tomados, los nombres, números de cédulas de los asistentes, y la respectiva firma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:

La conformación de todas las listas de candidatos a puestos de elección popular estará integrada por al menos un 40% de mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membreteado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que la realiza, a quien se le entregará el original, una copia de dicho recibo deberá ser debidamente archivado por el Tesorero Nacional, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de todos los afiliados que desean consultarlo.

Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido deberán ajustarse al artículo ciento setenta y seis bis del Código Electoral.

El Tesorero estará obligado a informar acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política donde el informe se deberá rendir mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

El partido destinará de la contribución estatal hasta un 3% para capacitación, mediante cursos, charlas, seminarios y simposios, de los hombres y mujeres afiliados al partido y hasta un 5% deberá ser destinado a la organización política.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El domicilio del Partido Unión Nacional será en San José, Granadilla, Curridabat, del Taller Wabe, quinientos metros al este, casa verjas negras, portón negro, mano izquierda. Se señala lugar para oír notificaciones mediante fax al número dos cinco tres-ocho dos- cuatro ocho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

En todo lo no previsto en este estatuto, deberá aplicarse lo que determina la Constitución Política el Código Electoral o a los usos electorales.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-10-2005, Resolución No. 023-06-PPDG, folio 1097*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-08-2006, Resolución No. 071-06-PPDG, folio 1293*